



Soledad, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **EFRAIN ANTONIO MARIN BARRIOS** contra **WALBRTO RODRIGUEZ TAFY Y OVETH ALBERTO RODRIGUEZ DONADO** indicándole que fue distribuido por la oficina de reparto correspondiente para su conocimiento. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**  
**YV**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758310500120230013500
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EFRAIN ANTONIO MARIN BARRIOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WALBRTO RODRIGUEZ TAFY Y OVETH ALBERTO RODRIGUEZ</b>
<b>DESICIÓN</b>	<b>INADMITE</b>

### AUTO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, Soledad, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que el ciudadano **EFRAIN ANTONIO MARIN BARRIOS** identificado Civilmente con numero de cedula 8757108 ha otorgado poder especial al profesional del derecho **FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN** identificado profesionalmente con la tarjeta 359456 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda ordinaria laboral en contra de **WALBRTO RODRIGUEZ TAFY CC 3702105 Y OVETH ALBERTO RODRIGUEZ CC 8763400.**

Revisado como ha sido el expediente, observa esta Célula Judicial lo siguiente:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



- No demostró haber remitido la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda en forma electrónica a su contraparte o de manera física previamente a este hecho.

Desde la expedición del C.G.P. se privilegió el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, aspecto que se reforzó con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el COVID - 19, la que llevó a expedir el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy convertido en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6 dispuso:

*“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

- El escrito de demanda presenta ambigüedades respecto al tipo de proceso.

Si bien se puede colegir del relato de los hechos y sus pretensiones que el proceso busca el trámite ordinario laboral, lo cierto es que en el escrito de demanda se señala perseguir con sus pretensiones el trámite de un proceso ejecutivo de única instancia, por lo cual de acuerdo al numeral 5 del artículo 25 CPLYSS debe corregir e indicar con claridad el tipo de proceso.

- No aporta la dirección electrónica de todos los demandados.

Estando frente a la posibilidad que las notificaciones se realicen de manera virtual, la parte demandante debe aportar dirección electrónica de todas las partes y manifestar mediante juramento su procedencia, así mismo de no tenerla de indicar puntualmente dicha imposibilidad, por lo cual de acuerdo al numeral 3 del artículo 25 CPLYSS debe corregir dicha situación.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda **subsanada junto** con los anexos respectivos de manera íntegra, **y no fragmentada**, e igualmente **se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.**



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo, concediendo el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído para enmendar las falencias anotadas.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que debe remitir el escrito de subsanación de demanda y el escrito de demanda, a la parte demandada y al Juzgado de manera simultánea, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**

08758310500120230013500 YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO DE FECHA 08 DE ABRIL DE  
2024  
EL SECRETARIO.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**